



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso
Demandante:	RODRIGO RAMÍREZ AGUIRRE
Demandada:	ALIX AMANDA BARÓN PEÑUELA
Radicación:	2022-00075
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
  - a. EXCLUIR los ordinales 4°, 8°, 9°, 10°, 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19°, pues se refieren a apreciaciones de carácter subjetivo o normativo o no son fundamento de la pretensiones de la demanda.
  - b. ADECUAR los hechos de los ordinales 5°, 6°, 7°, 12° y 13°, puesto que corresponden a una misma situación fáctica (causal que invoca para la cesación de efectos civiles del matrimonio). Por lo tanto, deberá indicar en forma **breve** y en un solo ordinal esta circunstancia (se recuerda que el relato pormenorizado de los hechos se efectúa en audiencia).
2. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art. 295 del C.G.P.)*  
*Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*